



C.D. SOCIEDAD DE CAZADORES

"PEDRERA"

PEDRERA (SEVILLA)

***REGLAMENTO DE
RÉGIMEN INTERNO***

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA DE CAZA "LAS CANTERAS "

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.-De los Socios.

- a) No se fijará limitación en el número de socios, pero queda a criterio de la Junta Directiva suspender temporalmente la admisión de nuevos socios cuando la falta de espacios así lo aconseje.
- b) Para ser admitido como tal, habrá de cumplirse los siguientes requisitos:
 - Haber cumplido la edad de catorce años.
 - Ser natural de Pedrera, residente, o propietario de fincas con una extensión superior a 30 Has. ó estar casado/a con hija/o del pueblo.
- c) En el caso de que posteriormente a la admisión, resultara probada alguna falsedad a este respecto, los socios avalistas, incurrirán en penalización calificada como grave.

Artículo 2.-

- a) La Sociedad estará formada por Socios **Honoríficos**, Socios de **Honor** y Socios de **Número**, serán calificados según lo estipulado en el artículo 8 de nuestros Estatutos.
- b) La concesión de Socio de Honor, será aprobada expresamente por la Junta Directiva y deberá hacerse constar en el libro de Actas.
- c) Los socios de número, estarán obligados al pago de las cuotas de entrada, las Ordinarias y las Extraordinarias que se establezcan reglamentariamente.
- d) Tendrán la consideración de Socios Honoríficos, todos aquellos que hayan cumplido la edad de 70 años con una antigüedad ininterrumpida en los diez últimos años, quedando exentos del pago de las cuotas.

Artículo 3.-

- a) Los socios de número serán clasificados a su vez como:
 - **Socios residentes**: Serán aquellos socios que a fecha de firma de la presente modificación fuesen socios de esta sociedad; y los nuevos socios que sean residentes de Pedrera.
 - **Socios Naturales y no residentes**: Serán aquellos nuevos socios que siendo naturales de Pedrera residan fuera de esta localidad.

- **Socios Casado/a con vecina/o de Pedrera y no residentes y/o propietarios de fincas**: Serán aquellos nuevos socios que estando casado/a con hija/o del pueblo de Pedrera residan fuera de esta localidad; y propietarios de fincas enclavadas en el término con extensión superior a 30 Has y que no residan en la localidad.

Artículo 4.-

Toda nueva solicitud deberá ser entregada al Secretario, quien expedirá un recibo de la misma y se someterá al dictamen de la Directiva en la primera junta que esta celebre.

Artículo 5.-

- a) Una vez resueltas las solicitudes de admisión de nuevos socios, deberá comunicarse sus acuerdos afirmativos o negativos, y motivo por el que se niega a los interesados en un plazo máximo de quince días.
- b) Toda admisión o negativa, deberá constar, así mismo en el Acta de la Junta Directiva en que se produzca.

Artículo 6.-

- a)** Se establece una cuota de inscripción para los nuevos socios admitidos a partir de la entrada en vigor de este reglamento por la cantidad siguiente:
- Socios Residentes, pagarán una cuota de entrada equivalente a la mitad de la cuota anual fijada para esa temporada.
 - Socios Naturales de Pedrera y no residentes, pagarán una cuota equivalente a la cuota anual fijada para esa temporada.
 - Socios Casado/a con vecina/o de Pedrera y no residentes y propietarios de fincas enclavadas en el término con extensión superior a 30 Has. Y que no residen en la localidad, pagarán una cuota equivalente al doble de la cuota anual fijada para esa temporada.
- b)** Los menores de 16 años y mayores de 60 abonarán la mitad, tanto de la cuota de entrada como de la anual.
- c)** La edad del socio será la que este tenga el 1 de Enero de cada ejercicio con objeto de encuadrarlo en grupo de cuotas.
- d)** La cuota de entrada, tendrá que abonarse en un solo plazo, antes de la apertura de la **Veda General**.
- e)** Las cuotas establecidas para los Socios, serán pagaderas en dos **Semestres**, durante los meses de **Enero y Julio y se aplicará el mismo criterio porcentual que para la cuota de inscripción**.
- f)** El Socio que incumpla las normas de pago, será sancionado con una cuantía de **6 euros de demora** por cada mes vencido.
- g)** Se establece una cuota equivalente al 50% de la cuota anual fijada para aquellos socios que deseen ejercer dos modalidades de caza en la misma temporada: ejemplo escopeta-galgos, escopeta-cetrería, perdiz con reclamo, o cualquier nueva modalidad.
- h)** Los pagos se realizarán en efectivo y en la entidad bancaria designada a tal efecto, nunca mediante transferencia bancaria. Será sancionado como falta leve, el incumplimiento de este apartado.
- i)** El Socio podrá domiciliar el pago de sus cuotas, comunicándolo por escrito al Sr. Presidente, aportándole los datos bancarios para dicha domiciliación. Los nuevos socios tendrán obligatoriamente que domiciliar las cuotas. En caso de devolución del recibo domiciliado, se anulará dicha domiciliación cargando los gastos a cargo del socio.
- j)** El resto de ingresos distintos a las cuotas se harán en efectivo, mediante autorización bancaria firmada por el Presidente.

Artículo 7.-

El plazo de admisión de nuevos Socios, quedará cerrado con 30 días de antelación a la **Veda General**.

Artículo 8.-

Podrán ser objeto de veto, quienes por decisión reglamentaria de la Directiva, sean considerados furtivos, peligrosos o de costumbres incompatibles con este reglamento, entre ellos, los delincuentes comunes, contra las personas o la propiedad, los habituales en el escándalo, la embriaguez o cuya conducta se considere indecorosa para acogerle en la Sociedad.

Artículo 9.-

Todo Socio que cause baja por incumplimiento de pago de las cuotas, podrá resultar readmitido mediante el pago fijado para la cuota de esa temporada.

Artículo 10.-Bajas temporales y voluntarias:

a) Baja temporal, por retirada del permiso de armas, por traslado profesional, enfermedad, u otra causa obligada mediante documento que lo justifique, debiendo proveerse de un resguardo expedido por el Secretario o Tesorero con el Vº Bº del Presidente, para que pueda volver a adquirir su condición de socio, sin obligarle al pago de una nueva cuota de entrada.

Entre tanto permanezca en tal situación de baja temporal, no podrá asistir a Asambleas Generales, ni hacer uso de su condición de socio.

b) La baja voluntaria se solicitará por escrito dirigido al Presidente para que quede constancia en la ficha del socio por los motivos que la pidió, por si alguna vez desea de nuevo ser admitido.

c) Se establece una cuota de mantenimiento equivalente al 25% de la cuota anual fijada en esa temporada para los socios que se acojan al apartado anterior.

d) Los Socios quedan obligados a entregar las tarjetas de identificación en el plazo máximo de una semana, en caso de ser sancionado por la Sociedad, ya que ha de estar desprovisto de ellas, mientras prevalece el cumplimiento de la sanción.

Artículo 11.-

Los Socios deberán estar al corriente en el pago de las cuotas reglamentarias y para facilitar esta labor, deberán comunicar al Secretario o al Tesorero, los cambios de domicilio, ausencias etc.

Artículo 12.-

Los permisos especiales de caza, habrán de ajustarse necesariamente a las siguientes normas:

a) Por dueño de finca, siempre que las tierras aportadas superen las 50 Hectáreas y previa justificación de las mismas.

b) Autoridades locales que estén en ejercicio ó Guardia Civil.

Artículo 13.-

Autorizaciones para acompañante sin escopeta y sin galgos.

El socio que solicite este permiso especial, será responsable ante la Sociedad, de los daños o infracciones cometidas por su favorecido incurriendo en igual penalización que el infractor.

a) Condiciones.

Los permisos de acompañante se solicitaran por escrito y será por un tiempo determinado, debiendo abonarse la cantidad que acuerde anualmente la Junta Directiva en caso de ser un acompañante no residente en la localidad.

NORMAS DE CARACTER GENERAL

REGLAMENTO DE CAZA EN EL COTO

Artículo 14.-

Será de obligado cumplimiento para Socios y Directivos, acatar sin reservas lo dispuesto en este Reglamento y los acuerdos que dentro de su misma normativa, se adopten en Asamblea General o Directiva.

Todo Socio estará obligado a conocer los Estatutos y Reglamento de la Sociedad, así como las normas que bajo su amparo se dicte para su regulación de las temporadas de caza o de cualquier otra índole, por lo que no quedarán exentos de sanción quienes incurrieran en su incumplimiento. La Directiva pondrá para ello a disposición de los Socios, la información necesaria, mediante ejemplares de este Reglamento.

Obvia decir que la regulación del ejercicio o práctica de la caza en el Coto, ha de quedar siempre dentro del marco de la Ley vigente, e incluso podrá restringirse en la forma y tiempo que sea acordada por la Junta Directiva.

Artículo 15.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los párrafos siguientes.

Toda infracción cometida por **incumplimiento de La Ley de Caza será trasladada a la autoridad competente**, independientemente de la sanción que la Junta Directiva acuerde de forma interna.

15.1. Graduación de faltas. Toda falta cometida por un socio se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en leve, grave y muy grave.

15.2. Faltas leves. Se consideran faltas leves las siguientes:

a) Cazar sin las normas y autorizaciones correspondientes, firmadas por el Presidente, aunque el socio esté al corriente de sus obligaciones sociales.

b) No presentar la caza cuando sea requerido por guardas, directivos o socios.

c) Realizar ingresos bancarios en efectivo o mediante transferencia sin el recibo o autorización correspondiente entregada por la sociedad.

d) Otras no definidas en este reglamento, pero que fueran clasificadas como leves por decisión unánime de la Junta Directiva.

15.3. Faltas graves. Se consideran faltas graves las siguientes:

a) Cazar en tiempo de Veda o que aún no siéndolo, se haga en fecha no permitida en la reglamentación interior o disposiciones legalmente acordadas, ya que está prevista una mayor limitación que la establecida por la Ley.

b) Todo sistema considerado como malas artes y entre ellos, carillas (sistema de puestos echando perdices, liebres etc.) o utilizando el puesto con reclamo artificial.

c) **La Nocturnidad en el ejercicio de la caza.** Al igual que lo definido al respecto por la Ley

d) **La utilización de Tarama** -Auxilio de pantalla de Varetas o arbustos para perseguir la caza.

e) **La utilización de Luz Artificial**-Tanto el procedimiento de lámparas manuales como desde vehículos. (Este caso llevará consigo siempre la máxima sanción).

f) **La utilización de Hurón**-Tanto utilizándolo en capturas con escopeta, como con redes.

- g) La utilización de lazos, trampas o reclamos no autorizados.
- h) La utilización de automóviles o cualquier otra clase de vehículos, incluyéndose en este caso también, la persecución de camadas de perdices o especies jóvenes con la ayuda de automóviles, caballerías o incluso a pié.
- i) Cazar liebres con galgos, con ayuda de automóviles buscándolas por medio de los olivares, caminos etc.
- j) Cazar en puesto fijo, esperando que le entren las especies que son ojeadas o echadas por otros cazadores etc.
- k) Cazar en cuerda. Considerándose tal, cuando el grupo esté compuesto por más de tres cazadores y un acompañante sin arma. Será pues considerada cuerda, la línea formada por cuatro ó más personas, lleven armas o no.
- l) Los sistemas que produzcan daños contra la propiedad de las fincas o la señalización del Coto.
- m) Hacerse acompañar por cazadores no pertenecientes a la Sociedad sin la debida autorización.
- n) Cazar en zonas señalizadas de Reserva y zonas de seguridad.
- o) Injuriar o difamar gravemente a Directivos, Socios o personal de Guardería.
- p) La mala conducta, embriaguez habitual con provocación o escándalo, insultos o actuaciones que sirvan para desméritos del ambiente Social.
- q) Toda manifestación violenta o irrespetuosa, tanto en las Asambleas como en la sede Social.
- r) Sobrepasar los cupos de especies, establecidos por la Junta Directiva.
- s) Cazar en lugares no autorizados por la Junta Directiva.
- t) Cazar especies no autorizadas por Ley o por la Junta Directiva
- u) Otras no definidas en este reglamento, pero que fueran clasificadas como graves por decisión unánime de la Junta Directiva.

15.4. Faltas muy graves Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) Cazar especies no autorizadas en las zonas de reserva.
- b) La reincidencia de dos faltas graves en un mismo ejercicio o cinco leves en una misma temporada.
- c) Atentar contra La sociedad o lesionar los intereses de ésta o del coto.

15.5. Régimen de sanciones. Corresponde a la Junta Directiva imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente reglamento.

Para efectividad de este Reglamento y de los acuerdos legales que lo cumplimentan, de forma independiente de las sanciones que sean aplicadas por otros tribunales o autoridades, se establecen diversos tipos de sanciones de régimen interno de la Sociedad, que serán aplicadas por la Directiva.

Solamente podrá recurrirse contra una sanción de La Sociedad, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, la que a la vista de los datos y pruebas pertinentes, dictará de forma definitiva e inapelable la resolución que corresponda.

Será condición indispensable para admitir tales escritos, mantener una línea de corrección y respeto, como así mismo en las deliberaciones en el caso que las hubiese, ya que de otra forma sería desestimado el recurso automáticamente. La vista de los recursos habrá de hacerse en plazo no superior a 15 días.

15.6. Sanciones. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los socios que incurran en las falta, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Penalización económica por una cantidad equivalente hasta la mitad de la cuota anual de esa temporada
- Pérdida del derecho de cazar durante un tiempo determinado por la Junta Directiva

b) Por faltas graves:

- Penalización económica comprendida entre el 50% y 100% de la cuota anual de esa temporada.
- Pérdida del derecho a cazar temporalmente hasta un máximo de un año.

c) Por faltas muy graves:

- Expulsión para siempre de la sociedad de cazadores con prohibición del ejercicio de la caza.

15.7. Prescripción

- Faltas leves: 3 meses.
- Faltas graves: 6 meses.
- Faltas muy graves: 1 año.

Todas ellas a partir de la fecha en la que la Junta Directiva tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los doce meses de haberse cometido.

Artículo 16.-Recursos:

En toda notificación de sanción, se dará a conocer al denunciado, que contra la resolución de la Junta Directiva puede interponer recurso en un plazo máximo de quince días.

Artículo 17.-

Todo Socio que una vez finalizado el ejercicio económico y no haya cumplido sus obligaciones sociales en el pago de la cuota y posibles sanciones y demoras, deberá ser requerido al pago, por correo certificado y hacerlo efectivo en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha de dicha comunicación. De no ser así una vez transcurrido dicho tiempo, causará baja definitiva. Según el periodo, sin realizar el pago del Semestre que corresponda, el Socio **no recibirá** la autorización para cazar hasta realizar dicho pago.

Artículo 18.-Guardas.

El incumplimiento de Jornada laboral sin justificación, embriaguez durante el trabajo, malos modos ante el Socio, acudir a lugares públicos con uniforme una vez concluido su trabajo o cualquier conducta indecorosa que cause una mala imagen de nuestra Sociedad, incurrirá en una sanción que quedara a criterio de la Junta Directiva.

Artículo 19.-

Todo Directivo que incurra en las infracciones previstas en este reglamento, será sancionado con el máximo rigor, aplicándosele los topes máximos de cada grupo de los que han sido establecidos.

Artículo 20.-

Para los casos no previstos dentro de este reglamento, quedarán al criterio de la Junta Directiva legalmente constituida, tanto la calificación de infracciones o hechos, como en materia de administración o gobierno de la Sociedad y de acuerdo con la Ley y Reglamento de Caza.

La entrada en vigor del presente Reglamento, tendrá lugar a partir de la siguiente temporada cinegética.

Pedraera, Septiembre del 2.007